



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 602

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS  
DEMANDADO : ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00191-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, luego de su inadmisión, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la niña ISABELA TAPIA GIRALDO, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 39.287.113 y en contra del señor ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA, identificado con la CC. No. 1.038.093.387, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.572.400), por concepto de saldo insoluto de las CUOTAS ALIMENTARIAS causadas y dejadas de cancelar desde el 5 de septiembre de 2022 al 5 de septiembre de 2023, a razón de \$210.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme al acta de conciliación de mayo 3 de 2022, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 5 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la niña ISABELA TAPIA GIRALDO, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 39.287.113 y en contra del señor ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA, identificado con la CC. No. 1.038.093.387, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.106.000), por concepto de saldo insoluto de las MUDAS DE ROPA causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de julio de 2022 al 5 de septiembre de 2023, a razón de

\$350.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme al acta de conciliación de mayo 3 de 2022, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 30 de julio de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la niña ISABELA TAPIA GIRALDO, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 39.287.113 y en contra del señor ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA, identificado con la CC. No. 1.038.093.387, por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$140.000), por concepto de SALUD (50%) causado y dejado de cancelar desde el 11 de enero de 2022 al 5 de septiembre de 2023, conforme al acta de conciliación de mayo 3 de 2022, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 11 de enero de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la niña ISABELA TAPIA GIRALDO, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 39.287.113 y en contra del señor ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA, identificado con la CC. No. 1.038.093.387, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.340.943)<sup>1</sup>, por concepto de EDUCACIÓN (50%), facturas causadas y dejadas de cancelar desde el 9 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2023; conforme al acta de conciliación de mayo 3 de 2022, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 9 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

**QUINTO:** LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación, salud y vestuario que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

**SEXTO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Acá debe tenerse en cuenta, que la conciliación se llevó a cabo el día 3 de mayo de 2022, por ello, las facturas a cobrar por concepto de EDUCACIÓN, deben haberse expedido a partir de dicha fecha, y no antes, pues el aquí ejecutado no se había obligado antes de dicha fecha. Se toman entonces, las facturas con fechas posteriores al acta de conciliación, arrojando dicha suma.

**SÉPTIMO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

**OCTAVO:** NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor ELKIN DAVID TAPIA GARCÍA, identificado con la CC. No. 1.038.093.387, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Podrá la parte ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

**NOVENO:** Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P., si ha lugar a ello.

**DÉCIMO:** Las medidas cautelares se resuelven en el cuaderno número 2.

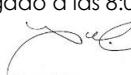
**NOTIFÍQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 098 fijado hoy 09/11/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario